

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente número **CI/SFIN/D/338/2017** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al que se refiere el artículo 64 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, instruido en contra del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, adscrito a la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido presuntamente las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con los artículos 7 de la *Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, lineamiento Primero y Tercero del Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecinueve de septiembre de dos mil dos; y:

RESULTANDO

1. Mediante oficio número CG/CIOM/303/2017, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, **(foja 174 a la 182 de autos)**, la C.P. Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en Oficialía Mayor, remitió, entre otros, el expediente CI/OMA/D/0217/2015; iniciado con motivo del oficio número SVPSPE/001/2015, de fecha trece de enero de dos mil quince, **(foja 09 de autos)**, mediante el cual el Fis. Gerardo Vásquez Pérez, Subdirector de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal actual Subsecretaría de Administración y Capital Humano, hizo del conocimiento a la Contraloría Interna en Oficialía Mayor; que no pudo realizarse el acta de entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, por no contarse con el oficio de designación de encargo y/o nombramiento de quien recibiría dicha unidad departamental.
2. En fecha trece de enero de dos mil quince, la Contraloría Interna en Oficialía Mayor, dicto acuerdo en el que radicó y asignó al asunto en comento el número de expediente CI/OMA/D/217/2015, **(foja 10 de autos)**.
3. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la Contraloría Interna en Oficialía Mayor, se declaró incompetente para seguir conociendo del asunto que nos ocupa, en atención a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del **DECRETO POR EL QUE**



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, del primero de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se reforman y adicionan los artículos 30 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ordenándose turnar el expediente CI/OMA/D/217/2015, a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas **(fojas 169 y 170 de autos)**.-----

4. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, radicó y asignó al asunto en comento el número de expediente al rubro citado, el cual se registró en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta unidad administrativa **(foja 183 de autos)**.-----

5. Mediante Acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, adscrito a la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por considerar que existían elementos suficientes que podían acreditar faltas administrativas imputables a dicho servidor público, ordenando citarlo a fin de que ejercitara su derecho de Audiencia de Ley en relación a los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera **(fojas 184 a la 188 de autos)**.-----

6. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se emitió el oficio citatorio CG/CISF/SQDR/3416/2017, con el que se citó a comparecer al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor, **(fojas 189 a 194 de autos)**.-----

7. El día dos de octubre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Diferimiento de audiencia, **(foja 195 de autos)**, en el que señaló: "*Vista la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de septiembre del presente año, en la que en su artículo 6, ordena la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México; en razón de que por tal circunstancia no fue posible realizar la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificada mediante oficio número CG/CISF/SQDR/3416/2017, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, a cargo del ciudadano Enrique Rodríguez Cruz...*" por lo que, con la finalidad de cumplir con el principio de administrar justicia pronta y expedita, se señaló como nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley de mérito, las **11:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (foja 196 de autos)**.-----



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

8. Mediante oficio número CG/CISF/SQDR/3826/2017 del dos de octubre de dos mil diecisiete (**foja 196 de autos**), esta Contraloría Interna, hizo del conocimiento al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, el contenido del acuerdo dictado el dos de octubre de dos mil diecisiete, en el que se señaló nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley a que refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley de la materia.-----

9. El día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Diferimiento de audiencia, (**foja 198 de autos**), en el que señaló: "*Visto el Acuerdo por el que se Reinician los Términos y Procedimientos Competencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de octubre del presente año, en el que en su punto SEXTO, ordena se reprogramen las actividades que se tenían previstas en los días suspendidos con Motivo de la Declaratoria de Emergencia, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete. Por lo anterior, y en razón de que por tal circunstancia no fue posible realizar la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificada mediante oficio número CG/CISF/SQDR/3932/2017, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, a cargo del ciudadano Enrique Rodríguez Cruz...*" por lo que, con la finalidad de cumplir con el principio de administrar justicia pronta y expedita, se señaló como nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley de mérito, las **11:00 HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.-----

10. Con fecha veinticuatro de octubre, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, Audiencia de Ley en la que compareció el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, ofreció medios de prueba y alegó lo que a su derecho convino, en relación a las faltas administrativas imputadas (**foja 202 a la 219 de autos**).-----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, que pudiesen afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracción I, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad aplicable en términos de los párrafos primero y cuarto del artículo Tercero Transitorio de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/EDU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Federación, así como el artículo Segundo Transitorio de la *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*, publicada el uno de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 17 y 34 fracciones V y XXVI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*; artículos 5, 7, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones IX y X del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, así como lo previsto en los artículos 21, 22 y 25 de la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*. -----

SEGUNDO. - Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna, determinar con exactitud en el presente asunto, si el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, cumplió o no con sus deberes como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, adscrito a la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público cumplió o no con las obligaciones establecidas en la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*. -----

Ello, a través de los elementos, informes y datos que obran en este expediente y que permitan a esta Contraloría Interna, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de la imputación. -----

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ED

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares y, **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario. -----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:-----

1) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del documento denominado "Nombramiento" de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, firmado por el entonces Oficial Mayor (**visible a foja 106 de autos**). -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, el entonces Oficial Mayor expidió al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, el nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrito a la Oficialía Mayor, hoy Subsecretaría de Administración y Capital Humano. -----

2) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia Certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 012/1914/00007, firmada por el titular de la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirectora Enlace Administrativo, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal (**visible a foja 105 de autos**). -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal. -----



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECJ

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

3) **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la Copia Certificada del escrito de Renuncia de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ** (foja 115 de autos).-----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, de la que se desprende que en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.-----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, esto es, hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce, se desempeñó con el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" en la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, lo que le da la calidad de servidor público.-----

Se arriba a lo anterior en virtud de que, valorando en recta conciencia el contenido del documento denominado "Constancia de Nombramiento de Personal", y al concatenarse con la documental pública consistente en el nombramiento detallado en el inciso 2), alcanzan valor probatorio pleno, en términos de los numerales 280, 281 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda vez que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental "A" en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, hasta el veintidós de diciembre de dos mil catorce, fecha en la que presento su renuncia al cargo de referencia, en el cual se ubicó la irregularidad que se le reprocha.-----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Robustece dicha consideración, la tesis con número de registro 248169, sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página cuatrocientos noventa y uno, del

JAIH/EQU



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Séptima Época, que a la letra señala lo siguiente:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público."

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.-----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar la presunta irregularidad que se le atribuye al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos, esto es, al veintidós de diciembre de dos mil catorce, como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales adscrito a la Subdirección de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.-----

I.- Las presuntas irregularidades administrativas que se hicieron del conocimiento al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CISF/SQDR/3416/2018, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el cual le fue debidamente notificado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 109 del *Código Federal de Procedimientos Penales* de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, se hicieron consistir en lo siguiente:-

"PRIMERA: Se presume que el ciudadano **Enrique Rodríguez Cruz**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano, omitió formalizar el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, de la cual fue el titular del día primero de septiembre al treinta de noviembre de dos mil catorce, infringiendo presuntamente con ello el artículo 7, de la *Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, Lineamiento Primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, en relación a las fracción XXIV del artículo 47 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.-----



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECU

SEGUNDA: Se presume que el ciudadano **Enrique Rodríguez Cruz**, en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, omitió levantar acta circunstanciada con asistencia de dos testigos, del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano, infringiendo presuntamente con ello el artículo 7, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, Lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a las fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Las presuntas irregularidades de mérito, se desprende de los siguientes elementos de prueba: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número SVPSPE/249/2014, (**visible en la foja 01 de autos**), mediante el cual el Fis. Gerardo Vásquez Pérez, entonces Subdirector de Validación, Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, solicitó a la Lic. Nora Nelly Bautista, Contralora Interna en Oficialía Mayor, designara un representante para intervenir en la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, que entregará al ciudadano Enrique Rodríguez Cruz.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de la cual se desprende que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Fis. Gerardo Vásquez Pérez, en su carácter de Subdirector de Validación, Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, solicitó la intervención de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, a efecto de celebrar el Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Eventuales, al ciudadano Enrique Rodríguez Cruz.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio número SVPSPE/001/2015, de fecha trece de enero de dos mil quince, (**visible en la foja 09 de autos**), mediante el cual el Fis. Gerardo Vásquez Pérez, entonces Subdirector de Validación, Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas, informó a la Lic. Nora Nelly Bautista, Contralora Interna en Oficialía Mayor, lo siguiente:-----

"...le informó que no fue posible realizarse, debido a que no se cuenta con el oficio de designación de encargo y/o nombramiento de quien reciba la Jefatura de Unidad Departamental..." (sic)



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECO

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 0672D
Tel. 51342500 Ext. 1309

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de la cual se desprende que al día trece de enero de dos mil quince, no fue celebrada el Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, por no contar oficio de designación de encargado y/o nombramiento de quien la recibiera.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del oficio número DAP/SVPSPE/00855/2015, de fecha tres de febrero de dos mil quince, (visible en la foja 11 de autos), mediante el cual C.P. Antonio Paz García, entonces Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas, informó a la Lic. Nora Nelly Bautista, Contralora Interna en Oficialía Mayor, lo siguiente:-----

"Al respecto le informó que el Ing. Gerardo Vásquez Pérez, Subdirector de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, el día 8 de agosto de 2014, formalizó la última acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, y partir de esa fecha ha sido la persona responsable del despacho de los asuntos relativos a dicha unidad, y en tanto, no se designe persona alguna para ocupar permanentemente el cargo de la Jefatura de Unidad Departamental, continuara a cargo del Ing. Gerardo Vásquez Pérez, el encargo de los asuntos que deriven de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales." (sic)

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de la cual se desprende que desde el día ocho de agosto de dos mil catorce, los asuntos que deriven de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, se encuentran bajo el encargo del ciudadano Gerardo Vásquez Pérez, quien se desempeñaba como Subdirector de Validación y Prestaciones de Servicios Profesionales y Eventuales.-----

4- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, (**visible de la foja 137 a la 145 de autos**), en la que el ciudadano Gerardo Vásquez Pérez, recibió los recursos materiales, administrativos y humanos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/EQU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de la cual se desprende que desde el día ocho de agosto de dos mil catorce, el ciudadano Gerardo Vásquez Pérez, era el servidor público encargado del despacho de los asuntos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, (**visible en la foja 106 de autos**), emitido por el Mtro. Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor, mediante el cual el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, fue nombrado como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de la cual se desprende que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, a partir del día primero de septiembre de dos mil catorce.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia certificada el escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, (**visible en la foja 115 de autos**), mediante el cual el ciudadano Enrique Rodríguez Cruz, presentó ante el Mtro. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, su renuncia con carácter de irrevocable a partir del día treinta de noviembre de dos mil catorce, al cargo que ocupaba como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, en la plaza 10024409, adscrita a la Subdirección de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, de la Dirección de Administración de Personal en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, actualmente Subsecretaría de Administración y Capital Humano.

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, de la cual se desprende que en fecha treinta de noviembre de dos mil catorce el ciudadano Enrique Rodríguez Cruz, dejó de desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Eventuales.

Del cúmulo probatorio antes descrito, se advierten la existencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, ya que omitió formalizar su Acta Entrega Recepción en el plazo legal que establece la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECM

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/338/2017

del Distrito Federal; toda vez que el veintidós de diciembre de dos mil catorce, presento su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano, con efectos a partir del día treinta de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior, en virtud de que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano Gerardo Vásquez Pérez, en su carácter de entonces Subdirector de Validación, Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, solicitó la intervención del Órgano de Control Interno en Oficialía Mayor, para llevar a cabo el Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, de la cual se encontraba encargado desde el día ocho de agosto de dos mil catorce, aun cuando el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental en mención, del periodo comprendido del primero de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil catorce.

Asimismo, se advierte que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, omitió levantar acta circunstanciada con asistencia de dos testigos, del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano, toda vez que en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano Enrique Rodríguez Cruz, fue nombrado por el entonces Oficial Mayor, Jefe de la Unidad Departamental de Eventuales de la Subdirección de Validación, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y al no haberse efectuado el acta de entrega recepción de la misma, el ciudadano de mérito en su carácter de servidor público entrante dentro de los cinco días siguientes debió haber levantado acta circunstanciada, con la asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Unidad Departamental referida, haciéndolo del conocimiento a su superior jerárquico y a la Contraloría General o de la Contraloría Interna, para tales efectos, lo cual no ocurrió.

II.- Ahora bien, corresponde a esta Contraloría Interna analizar los argumentos vertidos por el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en su escrito presentado en Audiencia de Ley de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, (**fojas 202 a la 219 de autos**), respectivamente, en los siguientes términos.

Al respecto, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, manifiesta que esta Contraloría interna, fundamento el citatorio de Audiencia de Ley, en leyes que están fuera del ámbito temporal de validez, refiriendo que la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y el *Código Federal de Procedimientos Penales*, carecen de vigencia al momento en que le fue instaurado el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Argumentos que resultan infundados e inoperantes, en virtud de que si bien es cierto en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete entro en vigor la *Ley General de Responsabilidades*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECU

Av. Niños Héroes No. 85 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Administrativas de la Ciudad de México, se resalta que en su artículo TERCERO TRANSITORIO, se establece lo siguiente:-----

“Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.”

De lo anterior, se acredita que los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales, con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* serán concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes en su inicio, en el caso que nos ocupa, en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna, dicto Acuerdo, a efecto de iniciar el procedimiento de investigación contemplado por el artículo 65 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos.-----

Mano
de
la
página 12

Siendo dable resaltar que el presente procedimiento administrativo se rige por el *Código Federal de Procedimientos Penales*, normatividad supletoria a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 45, el cual dispone lo siguiente:---

ARTÍCULO 45.- *En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal.*

En ese orden de ideas, contrario a lo manifestado por el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, el citatorio para Audiencia de Ley de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se encuentra debidamente fundado, en virtud de que los preceptos legales señalados, resultan aplicables respecto de la temporalidad de las irregulares administrativas cometidas por el ciudadano de mérito.-----

Por otro lado el servidor público presunto responsable, manifiesta, en lo conducente, que respecto a la **PRIMERA** irregularidad que le fue imputada, que en ningún momento recibió formalmente la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, por lo que no estuvo en posibilidades de realizar el acta de entrega recepción correspondiente.-----

Al respecto, como se acredita con las documentales denominadas “Nombramiento” y “Renuncia”, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales durante el periodo del **primero de septiembre al treinta de noviembre de dos catorce**, por lo que conformidad con la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, el servidor público al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, debió de formalizar el acta de entrega-recepción de los recursos materiales, humanos y financieros bajo su resguardo, con independencia de que al momento de tomar el cargo hubiera o no recibido los mismos.-----



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Lo anterior, es así, toda vez que al separarse del cargo como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales debió hacer la entrega de los recursos asignados para el desempeño de sus funciones al servidor público designado o en su caso al superior jerárquico, lo cual en la especie no sucedió.-----

Actuar que trae como consecuencia que el servidor público entrante a la Jefatura referida, desconozca el estado de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta para realizar las funciones inherentes al cargo.-----

En ese orden de ideas, resulta infundado que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, manifieste que no se encontraba en posibilidades de formalizar la entrega de la Jefatura de la cual era el titular, en virtud de nunca haberla recibido, ya que de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se acredita que fue nombrado por el entonces Oficial Mayor, en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, cargo que ostentó hasta el día treinta de noviembre del mismo año, en el que presentó su renuncia al mismo, sin que exista causa legal suficiente para excusarse de cumplir con dicha obligación, máxime que como se ha señalado, conforme a la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, se encontraba obligado a hacerlo.-----

De igual forma, resultan inoperantes las manifestaciones vertidas por el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, a través de los cuales señala que las facultades de esta Contraloría Interna, respecto de la irregularidad **SEGUNDA**, han prescrito, en virtud de que su nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales fue el día primero de septiembre de dos mil catorce, y el citatorio para audiencia de ley le fue notificado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, es decir, tres años tres días después del término contemplado por la fracción II del artículo 78 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.-----

Se dice lo anterior, en virtud de que si bien es cierto en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, fue nombrado por el entonces Oficial Mayor, como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, también lo es que, la irregularidad imputada consiste esencialmente en no haber levantado dentro del término de los **cinco días hábiles siguientes** posterior a los quince días hábiles que tenía el servidor público que le entregaría el cargo, el acta circunstanciada del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos del área; en esa tesitura, el termino contemplado por el artículo 78, fracción II de la Ley de la materia, comenzó a correr al día hábil siguiente al que concluyeron los cinco días otorgados por el lineamiento Tercero del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, el cual dispone lo siguiente:-----

Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ESU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una vez señalado lo anterior, es de resaltar que si el ciudadano de mérito fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, el día primero de septiembre de dos mil catorce, el cómputo de los cinco días hábiles para levantar el acta circunstanciada a que refiere el artículo citado anteriormente, a partir del día siguiente al término de los quince días hábiles en que debieron de haberle entregado a través del Acta de Entrega Recepción correspondiente la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, corrió del veintidós al veintinueve de septiembre de dos mil catorce, por lo que el término señalado por la fracción II del artículo 78 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos, comenzó a contar al día siguiente al que se computaron los cinco días hábiles antes referidos, es decir, del treinta de septiembre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, y toda vez que el oficio citatorio para audiencia de ley establecido en el artículo 64 de la Ley de la materia, fue debidamente notificado el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se concluye que esta Contraloría Interna interrumpió el término prescriptorio para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, toda vez que el mismo fue notificado dentro del término de los tres años a que hace mención el artículo 78, fracción II de la Ley multicitada.

Sirve de apoyo al anterior, la tesis VII.2º.A.T.27 A, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta en el mes de Julio de 2001, Tomo XIV, visible en la página 1132, que dispone lo siguiente:

"PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS, TRATÁNDOSE DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES. EL PLAZO PREVISTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA, RESULTA INAPLICABLE CUANDO CON MOTIVO DEL HECHO IMPUTADO NO SE CAUSE PERJUICIO ECONÓMICO Y NO SEA DE NATURALEZA GRAVE. La interpretación concatenada de lo dispuesto por el artículo 78 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* que establece, en la fracción I, que los plazos de prescripción respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y, en la fracción II, que en los "demás casos" el plazo referido será de tres años, y por el diverso 114, último párrafo, de la *Constitución Federal*, que dispone que aun cuando es la ley ordinaria la que fijará los plazos de prescripción respecto de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, por imperativo constitucional, cuando los actos u omisiones fuesen graves, dichos plazos no podrán ser inferiores a tres años, permite concluir que la hipótesis prevista por la fracción II del referido artículo 78, sólo se encuentra referida para aquellos casos en que el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría interna en la Secretaría de Finanzas

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Distrito Federal, o bien, que aun cuando no exceda de ese monto o el daño causado o beneficio obtenido no pueda cuantificarse, el acto u omisión sean de naturaleza grave, mas no para aquellos, en los que con motivo del hecho imputado no se ocasionó perjuicio económico alguno, ni fue de naturaleza grave."

Por otro lado, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, manifiesta que no existe incumplimiento a la obligación establecida por la fracción XXII del artículo 47 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad aplicable al momento de los hechos, toda vez que es una norma genérica y en modo alguno identifica de manera precisa algún indebido proceder del servidor público en relación con las obligaciones que derivan de la ley.-----

Al respecto, dichos argumentos resultan inoperantes, en virtud de que la obligación infringida, consiste en cumplir con las obligaciones que las demás leyes y reglamentos relacionados con la presentación del servicio público le impongan, obligación que se encuentra establecida en la fracción XXIV de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, la cual otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento a las demás obligaciones que impongan las leyes y reglamentos, pues de manera expresa obliga a todo servidor público a cumplir con las obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos, obligación que se encuentra debidamente relacionada con la *Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, normatividad que establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, obligación que fue incumplida por el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, toda vez que como se ha acreditado al separarse del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, no formalizó el acta de entrega recepción correspondiente, por lo que los preceptos legales en cita resultan aplicable al caso que nos ocupa al encontrarse íntimamente relacionados con la falta administrativa desplegada por el entonces servidor público **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**.-----

Así mismo, en audiencia de ley de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, (**visible de la foja 202 a la 225 de autos**), el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, presento los siguientes medios de prueba:-----

1) DOCUMENTAL PUBLICA consiste en el oficio SVPSPE/249/2014 de fecha trece de enero de dos mil quince, la cual obra en el expediente en que se actúa en original visible a **foja 01 de autos**, la cual hace suya el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de *Procedimientos Penales*, de aplicación supletoria a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad aplicable al momento de los hechos, como lo dispone en su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Fis. Gerardo Vásquez Pérez, en su carácter de Subdirector de Validación, Prestadores de Servicios Profesionales



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ESU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
 Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06720
 Tel. 51342500 Ext. 1309

y Eventuales, solicitó la intervención de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, a efecto de celebrar el Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Eventuales; sin que dicha documental favorezca a los intereses de su oferente toda vez que como ha quedado acreditado, en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano de mérito fue nombrado por el entonces Oficial Mayor, como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrito a la Oficialía Mayor, por lo que al no haberle sido formalizada el acta de entrega recepción al inicio del encargo, de conformidad con el lineamiento Tercero del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, se encontraba obligado a levantar un acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Unidad Departamental de Eventuales, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno, lo cual, no sucedió.-----

2) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en original del oficio número DAP/SVPSPE/00855/2015, de fecha tres de febrero de dos mil quince, la cual obra en el expediente en que se actúa en original visible a **foja 11 de autos**, la cual hace suya el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de *Procedimientos Penales*, de aplicación supletoria a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad aplicable al momento de los hechos, como lo dispone en su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que desde el día ocho de agosto de dos mil catorce, los asuntos que derivaban de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, se encontraban bajo el encargo del ciudadano Gerardo Vásquez Pérez, quien se desempeñaba como Subdirector de Validación y Prestaciones de Servicios Profesionales y Eventuales; sin que dicha documental favorezca los intereses de su oferente, ya que si bien de la misma se desprende que en la fecha de los hechos irregulares, el ciudadano Gerardo Vásquez Pérez, quien se desempeñaba como Subdirector de Validación y Prestaciones de Servicios Profesionales y Eventuales, se encargaba de los asuntos derivados de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, también es que el primero de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, fue nombrado como titular de dicha Unidad Departamental de Eventuales, por lo que los asuntos competencia de la misma era responsabilidad del ciudadano de mérito, máxime que esta Contraloría Interna no imputa al oferente la falta de observancia y atención de los asuntos de su competencia, sino la falta de atención a las obligaciones establecidas por la *Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y sus Lineamientos*, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

3) **DOCUMENTAL PUBLICA** consiste en el copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, la cual obra en el expediente en que se actúa en original visible de la **foja 137 a la 145 de autos**, la cual hace suya el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de *Procedimientos Penales*, de



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

aplicación supletoria a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad aplicable al momento de los hechos, como lo dispone en su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el día ocho de agosto del año dos mil catorce, el ciudadano Gerardo Vásquez Perez, recibió el encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales; sin que dicha documental favorezca a los intereses de su oferente toda vez que en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano de mérito fue nombrado por el entonces Oficial Mayor, como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrito a la Oficialía Mayor hoy Subsecretaría de Administración y Capital Humano, por lo que al no haberle sido formalizada el acta de entrega recepción al inicio del encargo, de conformidad con el lineamiento Tercero del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, se encontraba obligado a levantar un acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Unidad Departamental de Eventuales, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano de Control Interno, lo cual, no sucedió.-----

4) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, la cual obra en el expediente en que se actúa en original visible en la **foja 106 de autos**, la cual hace suya el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280, 281 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, de aplicación supletoria a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad aplicable al momento de los hechos, como lo dispone en su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano de mérito fue nombrado por el entonces Oficial Mayor, como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrito a la Oficialía Mayor; documental que no favorece a sus intereses toda vez que con la misma se acredita la obligación que tenía el ciudadano de mérito, de levantar el acta circunstanciada a que refiere el lineamiento Tercero del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, al no haber formalizado el acta de entrega recepción de la Unidad Departamental de referencia por el encargado de la misma.-----

5) **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia certificada el escrito renuncia, la cual obra en el expediente en que se actúa en original visible en la **foja 115 de autos**, la cual hace suya el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, documental con valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por los artículos 285, 286 y 290 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, de aplicación supletoria a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad aplicable al momento de los hechos, como lo dispone en su artículo 45, de la cual se desprende que en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, presento su renuncia con carácter de irrevocable a partir del treinta de noviembre de dos mil catorce,



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, en la plaza 10024409, adscrita a la Subdirección de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; sin que la misma favorezca a los intereses de su oferente, toda vez que con la misma se acredita la obligación ser entonces servidor público de formalizar el acta de entrega recepción de la Unidad Departamental de la cual era titular, al momento de separarse del cargo, en los términos establecidos por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos, e informes hasta aquí señalados se crea convicción para esta Contraloría Interna respecto a que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número CG/CISF/SQDR/3416/2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.**

III.- En razón de lo anterior se desprende que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Eventuales de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, hoy Subsecretaría de Administración y Capital Humano, dejó de cumplir con las obligaciones establecidas por el artículo 47, en su fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 47 antes mencionado establece que:

“...

Artículo 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:* -----
Por su parte, la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece:-----

...

XXIV.- *La demás que le impongan las leyes y reglamentos” (sic)*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que la misma obliga a todo servidor público a cumplir con las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos; esto es, debía cumplir con lo previsto por el artículo 7 de la *Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, mismo que dispone lo siguiente:-----

Artículo 7.- Los servidores públicos que en los términos de esta ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda.

Sin embargo, no atendió lo dispuesto en dicho numeral, atento a que en fecha treinta de noviembre de dos mil catorce, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, de la cual fue titular por el periodo del primero de septiembre al treinta de noviembre de dos mil catorce, sin que realizara el Acta de Entrega Recepción correspondiente.-----

Así también, respecto de la irregularidad **PRIMERA**, con su actuar, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en el desempeño de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Eventuales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas, incumplió con lo dispuesto en el lineamiento Primero del *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, el cual dispone lo siguiente:-----

Primero, Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos. (sic)

Lo anterior, en virtud de que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano Gerardo Vásquez Pérez, en su carácter de entonces Subdirector de Validación, Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, solicitó la intervención del Órgano de Control Interno en Oficialía Mayor, para llevar a cabo la Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, de la cual se encontraba encargado desde el día ocho de agosto de dos mil catorce, aun cuando el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental en



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/EDU

Av. Niños Héroes Np. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 13D9

mención, del periodo comprendido del primero de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil catorce.

Así también, respecto de la irregularidad **SEGUNDA**, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Eventuales infringió lo establecido en el lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, el cual dispone lo siguiente:

...

Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (sic)

Lo anterior es así, toda vez que en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, fue nombrado por el entonces Oficial Mayor, Jefe de la Unidad Departamental de Eventuales de la Subdirección de Validación, de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, ahora Subsecretaría de Administración y Capital Humano, y al no haberse efectuado el acta de entrega recepción de la misma, en su carácter de servidor público entrante debió haber levantado acta circunstanciada, con la asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la Unidad Departamental referida, haciéndolo del conocimiento a su superior jerárquico y a la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para tales efectos, lo cual, no ocurrió.

Así las cosas, el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

IV.- El espíritu de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias,



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/EDU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

órganos desconcentrados o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ** esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:-----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella";-----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado.--

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente.-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----

En esa tesitura, la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse **GRAVE**, pues la omisión de levantar el acta circunstanciada respecto del estado en que se encontraban los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, al momento de que tomó posesión de dicho cargo, así como formalizar su Acta Entrega Recepción en los plazos legales que establece la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*; implica una incertidumbre respecto del estado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, durante el periodo en el que el ciudadano de mérito se desempeñó como titular de dicha área, así como una falta de atención e incumplimiento a la *Ley*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
 Colonia Doctores, Dal. Cuauhtémoc.
 C. P. 06720
 Tel. 51342500 Ext. 1309

JAIH/ECU

de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecinueve de septiembre de dos mil dos.

"Fracción II.-Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;..."

El nivel socioeconómico del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, se estima alto, pues de la información remitida por el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, entonces Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, mediante oficio DGADP/003582/2015 del veintiuno de septiembre de dos mil quince (**foja 150 de autos**), se advierte que allegó copia certificada del recibo de pago al ciudadano de mérito, de la primera y segunda quincena del mes de octubre de dos mil catorce, (**foja 0151 de autos**), de la cual se desprende la percepción mensual neta por la cantidad de \$25,567.45 (veinticinco mil quinientos sesenta y siete pesos 45/100 moneda nacional).

"Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".

El nivel jerárquico del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, se considera medio, ello ya que conforme a la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, publicado en la Gaceta Oficial el seis de agosto de dos mil nueve, su carácter era de Jefe de Unidad Departamental de Eventuales de la Subdirección de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales.

Por otra parte, en cuanto los antecedentes del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/3227/2016 del siete de junio de dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (**foja 166 del expediente**), se advierte que no se localizaron registros de sanción del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, por lo que se considera que no existen antecedentes de haber sido sometido a otro procedimiento administrativo disciplinario.

Ahora bien, en cuanto las condiciones del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, su carácter era el de Jefe de Unidad Departamental de Eventuales, lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a la normatividad aplicable, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que, en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

elementos externos a la voluntad del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues las conductas infractoras imputadas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.-----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:-----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, incurrió en una conducta indebida como servidor público; lo anterior ya que omitió levantar el acta circunstanciada respecto del estado en que se encontraban los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, al momento de que tomo posesión de dicho cargo, así como formalizar su Acta Entrega Recepción en los plazos legales que establece la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, y el numeral TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecinueve de septiembre de dos mil dos.-----

Fracción V: La antigüedad en el servicio".-----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración que la antigüedad del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en la Administración Pública de la Ciudad de México, al mes y año en que incurrió en la irregularidad reprochada, era de dos meses aproximadamente tomando en cuenta la fecha estipulada en la copia certificada de su nombramiento del primero de septiembre de dos mil catorce, expedido a su favor por el entonces Oficial Mayor (**foja 106 de autos**), así como su escrito de renuncia de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, con carácter de irrevocable a partir del treinta de noviembre del mismo año, por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, concluye que el incoado, se encontraba en condiciones de cumplir con lo dispuesto en la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, así como las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, que deben ser observadas en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"-----



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/EZU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

Se considera que el ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, pues mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3227/2016 del ocho siete de junio de dos mil dieciséis (**foja 166 del expediente**), el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de sanción, por lo que no se considera reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones. -----

"Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Al respecto tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente elementos probatorios con las que se acredite que **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/ECW

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/338/2017

Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción a la falta cometida por el indiciado, y así, imponerla de manera afín, conveniente, y equitativa a la irregularidad en la que incurrió.

De manera que, una vez valorados los elementos del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en consideración que la conducta atribuida al servidor público es **GRAVE**, que contaba con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de aproximadamente \$25,567.45 (veinticinco mil quinientos sesenta y siete pesos 45/100 moneda nacional), que ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Eventuales en la Subdirección de Validación y Prestadores de Servicios Profesionales y Eventuales, que su nivel jerárquico es medio, que no cuenta con antecedente de sanción alguna, que no se advierten condiciones exteriores que hayan influido en el ánimo del servidor público para incurrir en la irregularidad atribuida, que contaba con una antigüedad en la Administración Pública de solo dos meses, que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, y que con su conducta no ocasionó un perjuicio a la hacienda del Gobierno de la Ciudad de México; por lo que, dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I y III, 57 segundo párrafo, 60, 64 fracción II, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, esta Contraloría Interna determina procedente imponer a **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la citada normatividad, consistente en una **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

JAIH/EGU

No se debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al omitir levantar el acta circunstanciada respecto del estado en que se encontraban los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Eventuales, al momento de que tomo posesión de dicho cargo, así como formalizar su Acta Entrega Recepción en los plazos legales que establece la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo señalado en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. El ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, es administrativamente responsable en el expediente **CI/SFIN/D/338/2017**, por haber infringido la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con el artículo 7 de la *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, y en el numeral TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los *Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecinueve de septiembre de dos mil dos.

TERCERO. Se impone al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DE 30 DÍAS**, con fundamento en lo previsto en los artículos 53, fracción III, 54 y 56 fracciones I y III de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, para los efectos a que haya lugar.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/EZU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309

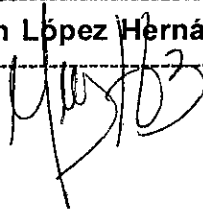
EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/338/2017

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, normatividad vigente en la época de los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario, y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba al ciudadano **ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó el Licenciado **Luis Martín López Hernández**, Contralor Interno en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -----



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas

JAIH/EZU

Av. Niños Héroes No. 65 Acceso 5
Colonia Doctores, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06720
Tel. 51342500 Ext. 1309